

Expediente: **202/22**

Carátula: **CETROGAR S.A. C/ SANTOS ALAN GABRIEL ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **12/08/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **SANTOS, ALAN GABRIEL ANTONIO-DEMANDADO**

24255413623 - **CETROGAR S.A., -ACTOR**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 202/22



H2044247701

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

125AÑO

2024

JUICIO:CETROGAR S.A. c/ SANTOS ALAN GABRIEL ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 202/22.- (Fecha de ingreso : 20/05/2022).-

CONCEPCIÓN, 09 DE AGOSTO DE 2.024.-

AUTOS Y VISTOS

JUICIO:CETROGAR S.A. c/ SANTOS ALAN GABRIEL ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 202/22.- (Fecha de ingreso : 20/05/2022).- y

CONSIDERANDO

Que en fecha **27/04/2022**, se presenta la apoderada del actor Dra. MARIA ALEJANDRA SORIA, con domicilio en calle S. Shipton N° 1.478, Concepción, quien inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **SANTOS ALAN GABRIEL ANTONIO, DNI N° 37.856.010, CON DOMICILIO EN CALLE BARRIO 22 VIVIENDAS CASA N 3 RIOS SECO**, por la suma de \$ **14.138,37.-** (Pesos Catorce Mil Ciento Treinta y Ocho con 37/100), con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en Un pagaré a la Vista con fecha de emisión el día 14/10/2016, por la suma de \$**16.966,05.-**, reconociendo la parte actora pagos parciales realizados por el demandado, quedando como saldo el importe que se reclama en la demanda.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 28/09/2023), el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que en fecha 19/03/2024 se informa que la actora no acreditó el pago de la planilla fiscal practicada en autos, por lo cual se notifico a la D.G.R.T. de tal circunstancia.-

Antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses compensatorios pactados, y no solo el precio de los bienes adquiridos.-

c) Del análisis de los intereses aplicados surge que los intereses compensatorios son menores a los que aplica, el BCRA (TNA PROM. P/PREST PERSONALES) - **en consecuencia se aplicaran los pactados por las partes.** En cuanto a los intereses **punitivos** son considerados excesivos y conforme a la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, serán reducidos a sus justos límites, **en consecuencia se reducirán en un 50% los pactados por las partes.-**

Atento lo analizado, la presente prosperará por el monto de la demanda, es decir la suma de \$ **14.138,37.-** (Pesos Catorce Mil Ciento Treinta y Ocho con 37/100).-

Que resulta procedente regular honorarios a la letrada Apoderada del actor, **Dra. MARIA ALEJANDRA SORIA**, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto que se demanda, actualizado desde la fecha de intimación el 28/09/2023, con el índice correspondiente al limite de interés pactado del 40% asciende a la suma de \$18.850 (\$ **14.138,37** +33,33%=\$ 18.850). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, **\$350.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: "..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.". Por ello se,

RESUELVE

I°).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor **CETROGAR S.A.**, en contra de **SANTOS ALAN GABRIEL ANTONIO, DNI N° 37.856.010, CON DOMICILIO EN CALLE BARRIO 22 VIVIENDAS CASA N 3 RIOS SECO**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla \$ **14.138,37.-** (Pesos Catorce Mil Ciento Treinta y Ocho con 37/100), con más intereses compensatorios y punitivos conforme lo considerado.-

II°).- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

III°).- REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARIA ALEJANDRA SORIA** en la suma de **\$350.000.-** (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL), conforme lo considerado.-

IV°).- SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

V°).- **COMUNÍQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 09/08/2024

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.